En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a la una y treinta minutos del día 18 DE ENERO de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para la celebración de la SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03/2023, del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM: En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. "a" del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de VEINTITRÉS miembros de este organismo, se da por iniciada la SESION ORDINARIA NÚMERO 03/2023 del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el GREMIO MÉDICO: Doctores: Josué Alexander García Gómez, Rafael Merazo Peralta y Saúl Noé Valdez Avalos. Por el GREMIO MÉDICO VETERINARIO: Médicos Veterinarias: Ivón Jeaneth Medinilla Guardado, Mercedes Alejandra Díaz Palacios, Claudia Aracely Silva de Santos. Por el GREMIO ODONTOLÓGICO: Doctores: Milton Antonio Estupinián Gallardo, Ana Doris Mejía de Núñez y Cecilia Somoza de Díaz. Por el GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO: Licenciados: José Rene Prado Ávila, Teotista Vásquez de Chacón y José Arturo Montalván Ramírez.Por el GREMIO DE PSICOLOGÍA: Licenciados: Daniel Arnulfo Argueta Guevara, Néstor Darwin Aparicio Robles y Herberth Neftalí Rojas Portillo. Por el GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO: Licenciados: Miguel Rafael Parada Ayala, Jaime del Carmen Alfaro Mendoza, y María Magdalena Benítez Ayala. Por el GREMIO DE ENFERMERÍA: Licenciados: Adela del Carmen Alvarado de Caballo, Ismael Orellana Figueroa, y Suleyma Yaniceth Mendoza Morales. También presente, el Licenciado Elías Daniel Quinteros Valle Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Regina Alejandra Pérez de Flores Secretaria General del Consejo Superior de Salud Pública.PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 02/2023. PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA SESION ANTERIOR Lectura y Ratificación del Acta de la sesión Ordinaria 02/2023. Se abstiene por no encontrarse presentes en la Sesión 02/2023 los Licenciados María Magdalena Benítez Ayala y Jaime del Carmen Alfaro Mendoza. PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA 1.Correspondencia número VEINTISEIS, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, sobre el establecimiento Farmacia Económica Quezaltepeque por prestar servicios de aplicación de inyectables sin autorización. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) Prevenir al propietario del establecimiento Farmacia Económica Quezaltepeque; a fin de que, en virtud de ofrecer servicios de inyectables, inscriba dicho establecimiento ante este Consejo, bajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable. Al efecto, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de que inicie el trámite de inscripción correspondiente, en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) Se requiere al propietario del establecimiento, abstenerse de contratar a personal que no es de la Profesión de Enfermería (técnicos (as), tecnólogos (as) o Licenciados(as) en Enfermería), puesto que es el único personal autorizado y acreditado para ejercer el servicio de inyectables; C) Informar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico sobre el presente acuerdo; D) se solicita a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 1. Correspondencia número VEINTISIETE, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, sobre el establecimiento Farmacia Camila Antiguo Cuscatlán por prestar servicios de aplicación de inyectables sin autorización. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) Prevenir al propietario del establecimiento Farmacia Camila Antiguo Cuscatlán; a fin de que, en virtud de ofrecer servicios de inyectables, inscriba dicho establecimiento ante este Consejo, bajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable. Al efecto, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de que inicie el trámite de inscripción correspondiente, en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) Se requiere al propietario del establecimiento, abstenerse de contratar a personal que no es de la Profesión de Enfermería (técnicos (as), tecnólogos (as) o Licenciados(as) en Enfermería), puesto que es el único personal autorizado y acreditado para ejercer el servicio de inyectables; C) Informar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico sobre el presente acuerdo; D) se solicita a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 2. Correspondencia número VEINTIOCHO, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, sobre el establecimiento Farmacia San Benito Quezaltepeque, por prestar servicios de consulta médica sin autorización. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) Prevenir al propietario del

establecimiento Farmacia San Benito Quezaltepeque; a fin de que, en virtud de ofrecer servicios de consulta médica, inscriba dicho establecimiento ante este Consejo, bajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable. Al efecto, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de que inicie el trámite de inscripción correspondiente, en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continue prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 3. Correspondencia número CUARENTA Y NUEVE, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, sobre el establecimiento Farmacia Jael por prestar servicios de consulta médica sin autorización. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) Prevenir al propietario del establecimiento Farmacia Jael; a fin de que, en virtud de ofrecer servicios de consulta médica, inscriba dicho establecimiento ante este Consejo, bajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable. Al efecto, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de que inicie el trámite de inscripción correspondiente, en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continue prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 4. Correspondencia número CINCUENTA, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, sobre el establecimiento Farmacia El Pueblo VIII, por prestar servicios de consulta médica sin autorización. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A)PREVENIR al propietario del establecimiento Farmacia El Pueblo VIII a fin de que, en virtud de ofrecer servicios de consulta médica, inscriba dicho establecimiento ante este Consejo, bajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable. Al efecto, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de que inicie el trámite de inscripción correspondiente, en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) PREVENIR al propietario de las Farmacias Del Pueblo que deberá inscribir todas lassucursales del establecimiento en mención que ofertan servicios de inyectables o consultas medicasbajo la categoría del establecimiento de salud que le sea aplicable, a fin de que regularicen su estado autorizatorio en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación. C) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continué prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del

requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; F) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 5. Correspondencia número CINCUENTA Y UNO, procedente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, sobre el establecimiento Clínica ULTRAMED por prestar servicios de consulta médica sin autorización. De acuerdo al análisis planteado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR al propietario del establecimiento ULTRAMED Servicios Médicos Integrales, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud; B) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continué prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. PUNTO CINCO: SEGUIMIENTOS A ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO 1.Seguimiento a Informe de diligencias de investigación procedente de la Unidad Técnica de Certificación de Servicios de Salud, sobre el establecimiento Veterinaria Peludog. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR al propietario del establecimiento PELUDOG, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, con el objetivo que regularicen su estado autorizatorio para la prestación de servicios de salud; B) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido, se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continúe prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) PREVENIR al propietario del establecimiento relacionado en el literal A) del presente Acuerdo, que el incumplimiento de la decisión tomada y que ha sido previamente relacionada, conllevará la aplicación de las medidas que legalmente correspondan, tales como el cierre temporal del establecimiento hasta que no regularice su situación de incumplimiento e incluso la remisión del caso a la Fiscalía General de la República, por el delito previsto en el Art. 338 del Código Penal "Desobediencia de particulares"; D) Se solicita a la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Saludrealizar la imposición del Comunicado aprobado en Acuerdo de Sesión Ordinaria número 31/2022, Punto Siete: Varios literal A, en el establecimiento denominado Peludog, mediante la cual se dé a conocer a la población los servicios que no se encuentran autorizados por este Consejo. Dicho comunicado deberá ser ubicado de manera visible; E) Se informa a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria sobre los hallazgos encontrados en la inspección realizada por la Unidad Técnica de Certificación y Auditoría de Servicios de Salud, en el establecimiento PELUDOG; F) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado a los propietarios de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; G) Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 2. Escrito presentado por el propietario del establecimiento Óptica D´ Oro. De acuerdo al análisis realizado, el Consejo por unanimidad de votos de los miembros presentes, ACUERDA: A) OTORGAR al propietario del establecimiento Óptica D´Oro, una prórroga final de 10 días hábiles, con el fin de que regularice el estado autorizatorio de su establecimiento,en aras de obtener la autorización de este Consejo para brindar el referido servicio de salud; B) SE REITERA al propietario del establecimiento mencionado en el literal que antecede, que en caso de no proceder a regularizar el estado autorizatorio de su respectivo establecimiento en el plazo antes conferido se llevarán a cabo las actuaciones materiales que sean necesarias a efecto de impedir que se continúe prestando servicios de salud sin contar con la autorización de funcionamiento correspondiente; C) SE ADVIERTE al propietario del establecimiento que antecede en el literal A, que deberá abstenerse de prestar servicios de salud sin contar con un profesional Regente del establecimiento; D) SE SOLICITA a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, que dé seguimiento e informe a este Consejo sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado al propietario de los establecimientos expresados en el literal A) del presente apartado; E)Aprobar los acuerdos descritos previamente, sin necesidad de ratificación. 3.Escrito Presentado

por el Gerente de Operaciones de las Farmacias San Nicolás sucursales Paseo, Merliot, Héroes. POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas, esta Consejo, por unanimidad, ACUERDA: 1. *Recibir* la correspondencia del diez de enero de dos mil veintrés. 2. *Admitir* la correspondencia del diez de enero de dos mil veintrés. 3. *Conceder* el plazo de veinte días hábiles solicitados, para regularizar el estado autorizatorio para la administración de parenterales en los establecimientos: Farmacias San Nicolás Zona Rosa (i), Farmacias San Nicolás Paseo (ii), Farmacias San Nicolás Merliot (iii) y Farmacias San Nicolás Héroes (iv). 4. *Advertir* a Farmacias San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable que no podrá prestar la administración medicamentos parenterales mientras no cuente con la autorización debida. 5. *Adoptar* los presentes acuerdos sin necesidad de ratificación. NOTIFÍQUESE. - 4.Escrito presentado por el Propietario del establecimiento Farmacia San Nicolás. POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas, esta Consejo, por unanimidad, ACUERDA: 1. *Recibir* la correspondencia del diez de enero de dos mil veintrés. 2. *Admitir* la correspondencia del diez de enero de dos mil veintrés. 3. *Requerir* al Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo para que informe sobre el estado autorizatorio del establecimiento denominado "Consultorio Médico San Nicolás", cuyo titular es la persona jurídica denominada Corporación SANI, Sociedad Anónima de Capital Variable. Concretamente, deberá informar sobre la autorización con que cuenta el establecimiento para la administración de medicamentos parenterales. Y, en caso de encontrarse debidamente autorizados todos los servicios de salud que presta el referido establecimiento, a la Unidad Técnica de Certificación de este Consejo, se le *requiere* que lleve a cabo las actuaciones regulatorias correspondientes para el levantamiento de los sellos recaídos el pasado veinte de diciembre de dos mil veintidós.4. *Adoptar* los presentes acuerdos sin necesidad de ratificación. NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS: APELACIONES; *1. Caso en Apelación del Doctor en Medicina XXXXXXXXXXXXX, en contra del acuerdo emitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica con número de referencia CSSP-001-APELACIÓN-2023-4.*

Ante lo anterior y CONSIDERANDO: I) Que este Consejo recibió el día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, recurso de apelación presentado por XXXX XXXX , apoderado del Doctor en Medicina XXXXXXXXXXXXX, mediante oficio de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número I-007/2023, juntamente con el expediente administrativo con referencia 19/OTD/2022. II) El recurso de apelación presentado por XXXXXX, apoderado del Doctor en Medicina XXXXXXX, se conoce en esta instancia de conformidad a lo establecido en los artículos 123, 125, 126, 134, y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que en esta instancia le compete al Consejo, revisar la Admisibilidad del referido recurso, debiendo establecer un examen previo –juicio de admisibilidad– que permita determinar si éste cumple los requisitos formales y procesales, tanto de fondo como de forma, para darle el trámite respectivo. III) Tomando en cuenta lo anterior, se procede a realizar el *juicio de admisibilidad* haciendo las siguientes consideraciones: a) El recurso fue interpuesto por escrito, ante autoridad competente para resolverlo y dentro del plazo legal correspondiente, tal y como lo establece el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cumpliendo por tanto los requisitos de forma y tiempo de acuerdo a lo legalmente establecido. También se evidencia que dicho recurso cumple con todos los demás requisitos formales establecidos en el Art. 125 de la LPA; b) Asimismo, este Consejo procede a realizar una observación de la estricta admisibilidad del recurso; en cuanto al contenido del escrito –requisito de fondo– verificando que este cumple el requisito de expresar los agravios– de forma clara, precisa e inequívoca– en cuanto al daño que le causa la resolución emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, lo que constituye el fundamento del Recurso de Apelación. c) De tal suerte que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por la persona legitimada, estando fundamentado y la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es apelable por ser un acto de trámite cualificado por posible violación al derecho de defensa del profesional de la medicina en el procedimiento sancionador seguido en su contra, por supuestamente no entregarle documentación de respaldo del inicio del procedimiento sancionador e inconsistencias en la denuncia que dio origen al mismo. En virtud de todo lo anterior podemos concluir con que dicho recurso cumple con todos los requisitos previstos para su interposición en la Ley de Procedimientos Administrativos, permitiendo lo anterior la admisibilidad del mismo, ya que la parte apelante argumenta las razones que motivan dicho recurso. TENIENDO PRESENTE lo anterior, es preciso tomar en consideración el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, el cual deberá tenerse en consideración para diligenciar el presente recurso. POR TANTO, analizado que ha sido el recurso respectivo, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas, este Consejo, por unanimidad, ACUERDA: 1) *Se tiene por recibida* la documentación descrita en el romano I) de las consideraciones del presente acuerdo. 2) *Se admite el recurso de apelación* interpuesto por Licenciado Noé de Jesús Rivas Campos, apoderado del Doctor en Medicina XXXXX, en contra del acuerdo emitido por la Junta de

Vigilancia de la Profesión Médica, en Sesión Ordinaria 43/2022, celebrada en fecha veintidós de noviembre, en el punto cinco: Casos cinco punto uno. COMUNÍQUESE.- PUNTO SIETE: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. A.APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

1. LINARES DENTAL
2. CLÍNICA DENTAL DOCTORA GLORIA ELIZABETH CIENFUEGOS DE REGALADO
3. CLÍNICA DENTAL DRA. LORENA DE AGUILAR
4. DENTI-SALUD CONSULTORIO ODONTOLÓGICO
5. CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL DINA ESPERANZA BELTRÁN DE CASTANEDA
6. CLÍNICA DENTAL CASTILLO
7. CLÍNICA DENTAL CLIDISA
8. CLÍNICA ODONTOLÓGICA DRA. GLORIA CEA
9. DENTALIUM
10. CLÍNICA DENTAL DRA. SUSY B. SALAZAR
11. DENTAL SALUD
12. CLÍNICA SAN FRANCISCO
13. CLÍNICA DENTAL DR. FRANCISCO ROSA
14. CLÍNICA DENTAL ARIEL
15. CLÍNICA DENTAL CLEMENTE
16. CLÍNICA DENTAL DR. REGALADO
17. CLÍNICA DENTAL CLIDENT
18. CLÍNICA DENTAL DRA. ALMA YAMILLETH DORATH
19. CLÍNICA ODONTOLÓGICA SONSODENTAL
20. CLÍNICA DENTAL DR. JUAN ANTONIO TORRES
21. CLÍNICA DENTAL DRA. MAYLENA EUGENIA NAJARRO,
22. CLÍNICA DENTAL DR. OCHOA
23. CLÍNICA DE ESPECIALIDES MÉDICAS DR. CASTILLO TORRES
24. CLÍNICA DRA. BEATRIZ CASTELLANOS
25. CLÍNICAS MÉDICAS HENRIQUEZ
26. CLÍNICA MÉDICA DR. CUPIDO
27. POLICLÍNICA FAMILIAR DRES. VALLADARES
28. CONSULTORIO MÉDICO ESPÍRITU SANTO
29. CLÍNICA SABIMEDIC
30. CLÍNICA DE FISIOTERAPIA "LA GUADALUPANA
31. CLÍNICA DR. HERRERA CHIGUILA
32. CLÍNICA MÉDICA DRA. SALES
33. CLÍNICA MÉDICA DRA. JACKELINE ESPINOZA
34. CLÍNICA GUILLEN
35. CLÍNICA MÉDICA DRA. MARTA ALICIA MENENDEZ DE REGALADO
36. CONSULTORIO DE MEDICINA FAMILIAR
37. CLÍNICA MÉDICA Y ULTRASONOGRAFÍA JERUSALEM
38. CLÍNICA SANTÍSIMA TRINIDAD
39. CLÍNICA SANTÍSIMA TRINIDAD N° 2
40. CONSULTORIO MÉDICO FAMILIAR DOCTORA MILANÉS
41. CLÍNICA SAN VICENTE
42. CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR DRA. CATALINA RENDEROS
43. CLÍNICA MÉDICA DRA. FLORES
44. CLÍNICA MÉDICA LA FE.
45. CONSULTORIO MÉDICO DRA. KELLY MUÑOZ
46. CONSULTORIO MÉDICO DR. ARÉVALO
47. CLÍNICA MÉDICA "DR. OSCAR GONZALEZ
48. CLÍNICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DR. TORRES
49. CLÍNICA SILIEZAR
50. CLÍNICA MÉDICA DR. ADOLFO ANTONIO MARTINEZ ROJAS
51. CLÍNICAS MÉDICAS MASFERRER
52. CLÍNICA MÉDICA SAN ANTONIO CENTRO
53. CLÍNICAS MÉDICAS MARTÍNEZ GALICIA
54. MEDICLINICA DE ESPECIALIDADES
55. CLÍNICA MÉDICA JAIMES
56. CLÍNICA MÉDICA DR. RICARDO REINOSA
57. ANALIZA CONSULTORIOS MÉDICOS USULUTAN
58. CONSULTORIO DE CIRUGÍA
59. CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR DRA. SALAZAR CALDERÓN
60. MEDICINA GENERAL DR. ANTONIO RAFAEL FUENTES
61. CLÍNICA MÉDICA DR. CERNA

El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.

B.**APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: 1. LABORATORIO CLÍNICO MELARA-NUEVO TOLUCA**, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1)** Dar por recibido el informe presentado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico; **2)** Informar a la propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MELARA-NUEVO TOLUCA que se realizará nueva inspección al establecimiento previo a la presentación de nueva solicitud y cancelación de los aranceles correspondientes; en razón que la administración cumplió con el señalamiento y programación de la inspección al establecimiento cuando fue solicitado y que la misma fue suspendida por no tener asistencia de la profesional regente. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC, y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. –

1. LABORATORIO CLÍNICO MELINA

2. CLÍNICA VETERINARIA TU VET

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar a la sociedad propietaria el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que evidencie el cumplimiento del Requerimiento Notifíquese a la propietaria a través del correo electrónico autorizado y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. – **4.** CONSULTORIO MÉDICO "DRA. VERONICA G. SALOMON", se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento denominado CONSULTORIO MÉDICO "DRA. VERONICA G. SALOMON"; 2) Tener como propietaria y regente a la doctora VERONICA GUADALUPE SALOMON; 3) Inscribir el establecimiento en la categoría de Consultorio Médico; 4) Tener como oferta autorizada servicios de: Consulta médica, toma de citologías, curaciones, aplicación de inyecciones y pequeñas cirugías. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. – 5.LABORATORIO GENE X, el Consejo por unanimidad **ACUERDA: I)** Otorgar a la sociedad propietaria plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar para que aclare el horario en que realizara la regencia y labor técnica de la profesional responsable; **II)** Otorgar a la sociedad propietaria el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de los requerimientos observados, los cuales son: - En el Requerimiento Técnico de Pruebas básicos, nivel I, el Requerimiento general 3 Estructura física: Requerimiento 3.1 Área Física total del establecimiento: Ítem 3.1.1 Que cuente con una infraestructura total con un mínimo de veinte metros cuadrados, y Requerimiento general 4 Recurso Material: Requerimiento 4.6 Mobiliario, ítem 4.6.7 Canapé, y, en el Requerimiento Técnico de Pruebas Especiales, Requerimiento general 2 Recursos Humanos: Requerimiento 2.1 Profesionales en Laboratorio Clínico ítems 2.1.2 Cursos de microbiología (mínimo 80 horas) o Química Clínica o Estudios Genéticos u otro e ítem 2.1.3 Otros estudios de post grado, Maes-tría, Docotrados en las áreas de oferta de servicio, según en ambas observaciones no lo posee; previo a la autorización para apertura y funcionamiento del laboratorio clínico denominado LABORATORIO GENE X. Notifíquese a la propietaria a través del correo electrónico autorizado y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP**. –** 6. SALUD DIGNA EL SALVADOR, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento denominado SALUD DIGNA EL SALVADOR; 2) Tener como propietaria a SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 3) Tener como regente a XXXXX; 4) Inscribir el establecimiento en la categoría de Óptica; 5) Tener como oferta autorizada servicios de: Exámenes de refracción y venta de aros y lentes. Notifíquese a la sociedad propietaria, a la JVPM y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. –7. SALUD DIGNA EL SALVADOR, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento denominado SALUD DIGNA EL SALVADOR; 2) Tener como propietaria a SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 3) Tener como regente y encargada de labor técnica a XXXXXX; 4) Inscribir el establecimiento en la categoría de Laboratorio Clínico; 5) Tener como oferta autorizada servicios de: Pruebas básicas, nivel I. Notifíquese a la sociedad propietaria, a la JVPLC y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP. – **C.** AMPLIACION DE SERVICIOS: 1. LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL ORELLANA, se presenta el caso y este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Denegar la autorización para brindar el servicio de Transfusión de Sangre, por no cumplir con los porcentajes mínimos del Requerimiento Técnico Administrativo correspondiente, 2) Se informa a la propietaria que puede hacer uso del recurso de reconsideración contemplado en el Art. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en el Consejo Superior de Salud Pública; y, 3) En caso de no hacer uso del recurso se le informa a la propietaria del establecimiento que puede iniciar nuevamente el trámite de autorización de ampliación de servicio. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y remítase a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP. –2.LABORATORIO CLINICO MILAB. El Consejo por unanimidad ACUERDA: Otorgar a la propietaria el plazo de DIEZ DIAS HABILES para que presente documentación que evidencie haber subsanado las observaciones realizadas, previo a resolver la autorización por ampliación de servicio del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y remítase a la URES.- D. CIERRE DEFINITIVO: 1. CLÍNICA PSICOLÓGICA ADLY BERMUDEZ, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener por recibido la solicitud presentada; 2) Autorizar el cierre definitivo del establecimiento denominado CLÍNICA PSICOLÓGICA ADLY BERMUDEZ registrado al número SESENTA Y SEIS; y, 3) Cancelar el registro del establecimiento. Notifíquese a la propietaria al correo electrónico y a la URES.- 2. BB DENTAL ESTHETIC, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener por recibido la solicitud presentada; 2) Autorizar el cierre definitivo del establecimiento denominado BB DENTAL ESTHETIC registrado al número DOSCIENTOS UNO; y, 3) Cancelar el registro del establecimiento.

Notifíquese a la propietaria al correo electrónico y a la URES.-PUNTO OCHO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. A.RENUNCIA DE REGENCIA Y/O PROFESIONAL DE LABOR TECNICA.

1. LABORATORIO CLÍNICO PÉREZ.LABORATORIO CLÍNICO PÉREZ
2. CLÍNICA MEDICA EMPRESARIAL DE INDUSTRIAS ST JACK S
3. LABORATORIO CLÍNICO DEL CARMEN
4. LABORATORIO CLÍNICO ANALIZA MULTIPLAZA 2
5. LABORATORIO CLÍNICO ANALIZA
6. LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL 6
7. LABORATORIO CLÍNICO VILLA CLARA
8. LABORATORIO CLÍNICO LEISHMAN

El. Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) aceptar la renuncia 2) otorgar a la propietaria el plazo de treinta días para que realice la inscripción de nuevo profesional en la Unidad de Registro de Establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES.

9. LABORATORIO CLÍNICO PLASMALAB
10. CLÍNICA MÉDICA DEL CARMEN

El Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) aceptar la renuncia de XXXX a ejercer la regencia del establecimiento, 2) Tener a XXXXXXX, como nuevo regente del establecimiento. Notifíquese al propietario y a la URES. B- INSCRIPCION DE REGENCIA Y/O PROFESIONAL DE LABOR TECNICA.

11. ÓPTICAS LA REALEZA S.A DE C.V. SUCURSAL SANTA ANA METROCENTRO
12. CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL BLACKHAWK SUPPORT SERVICES
13. ÓPTICAS LA REALEZA S.A DE C.V SUCURSAL LAS CASCADAS DOS

El Consejo por unanimidad ACUERDA: Tener nuevo regente del establecimiento. Notifíquese a la propietaria y a la URES. C. COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO: 1. CONSULTORIO SAN NICOLAS, el Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Tener como nueva propietaria a la CORPORACION SANI S.A DE C.V, 2) 2. Tener XXXXXXX, como regente del establecimiento, 3) Modificar el registro.Notifíquese a la Propietaria y a la URES. C, CASOS ESPECIALES.: 1. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO DIOSAN@, el Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Convocar a Audiencia al propietario del establecimiento el día 25 de enero del presente año, a las diez horas con treinta minutos en la Instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, para tratar asuntos relacionados al funcionamiento del establecimiento.Notifíquese a la propietaria previo a la ratificación de la presente acta. **PUNTO NUEVE: VARIOS**. No habiendo más que hacer constar y habiéndose leído al pleno el contenido de la presente acta por unanimidad se ratifica.

"*NOTA: La presente versión pública, es un resumen que carece de firmas y está elaborada con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales que son clasificados como información confidencial.*"